

zación y el resto de 3,53 litros por segundo al riego de las zonas verdes establecidas en la misma, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza la derivación de un caudal máximo de 10,68 litros por segundo en jornada de doce horas.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en 15 de julio de 1972 por el ingeniero de Caminos don Pedro Santamera Sánchez, con un presupuesto de ejecución material de 278.372,29 pesetas, y al complementario, suscrito por el mismo Ingeniero en 24 de agosto de 1973, con presupuesto de ejecución material de 871.155,69 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras quedarán terminadas dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de la publicación oficial de la concesión vieniendo obligado el concesionario a dar cuenta de la terminación de los trabajos, a fin de que, por el Comisario Jefe de Aguas del Sur de España o Ingeniero en quien delegue, se practique el reconocimiento final, de cuyos resultados se levantará la oportuna acta. Especialmente se hará constar en ella la coincidencia o no de las obras ejecutadas con las figuradas en el proyecto y planos aportados en virtud de lo exigido en la condición 2.ª, así como el cumplimiento de las restantes condiciones de esta concesión. No podrá autorizarse la explotación del aprovechamiento sin que previamente el acta merezca la aprobación superior. La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de imponer al interesado la obligación de instalar los elementos limitadores o de control necesarios para comprobar las condiciones en que se verifica la explotación del aprovechamiento.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario el abono de las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllas.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que puedan ser necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El petionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquiera otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. El interesado queda obligado a facilitar a la Comisaría de Aguas del Sur de España cuantos datos se requieran en relación con la explotación de su pozo, tales como niveles, calidad de agua, caudales, etcétera.

11. En el caso de que se pretendan establecer tarifas por consumo de agua a los usuarios de la urbanización, deberá tramitarse el expediente correspondiente ante la Comisaría de Aguas del Sur de España, por lo cual será indispensable la presentación del estudio justificativo de las mismas, al que se acompañará el presupuesto de las obras correspondientes a las obras de captación, elevación y distribución realmente ejecutadas.

12. Será preceptiva la construcción del dosificador de cloro prevista en el proyecto con la obligación en todo momento de entregar a los usuarios el agua en perfectas condiciones de potabilidad.

14. El depósito del 1 por 100 constituido se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para garantizar el cumplimiento de estas condiciones, procediéndose a su devolución una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones prefijadas y en los casos y términos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de diciembre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, Delegación de León, de un aprovechamiento de aguas del río Cea, en término municipal de Almanza (León), con destino al regadío de primavera de la zona de concentración de Villaverde de Arcayo.

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, Delegación de León, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Cea, a derivar en término municipal de Almanza (León), con destino al regadío de primavera de la zona de concentración parcelaria de Villaverde de Arcayos, y Este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Instituto para la Reforma y el Desarrollo Agrario autorización para derivar un caudal continuo del río Cea de 30 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea con destino al riego de 50 hectáreas correspondientes al regadío de primavera de Villaverde de Arcayos, en término municipal de Almanza (León), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba, cuyo presupuesto de ejecución material es de 1.354.710,90 pesetas. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda prohibida toda derivación de las aguas en el período comprendido entre 1 de junio y 30 de septiembre de cada año. La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime conveniente, la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al señalado, siendo de cuenta del Organismo concesionario todos los gastos que se originen por este concepto. La Comisaría de Aguas del Duero comprobará que el volumen utilizado no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Los propietarios de tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse, dentro del plazo fijado para la ejecución de las obras, en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Duero los proyectos de ordenanzas y Reglamentos por los que haya de regirse la Comunidad de Regantes interesada para su debida aprobación. Dentro del mismo plazo se efectuará por dicha Comunidad de Regantes el depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, que quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y podrá ser devuelta a petición de la Comunidad interesada una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizada por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllas en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de diciembre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, Delegación de León, de un aprovechamiento de aguas del río Cea, en término municipal de Almanza (León), con destino al regadío de primavera de la zona de concentración de Villaverde de Arcayos.

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, Delegación de León, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Cea, a derivar en término municipal de Almanza (León), con destino al riego de primavera de la zona de concentración parcelaria de Villaverde de Arcayos, y Este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Instituto para la Reforma y el Desarrollo Agrario autorización para derivar un caudal continuo de 174 litros por segundo del río Cea, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 290 hectáreas, correspondientes a los regadíos de primavera de Villaverde de Arcayos, en término municipal de Almanza (León), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, cuyo presupuesto de ejecución material es de 2.817.924,90 pesetas. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. Queda prohibida toda derivación de las aguas en el período comprendido entre 1 de junio y 30 de septiembre de cada año. La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al señalado, siendo de cuenta del Organismo concesionario todos los gastos que se originen por este concepto. La Comisaría de Aguas del Duero comprobará que el volumen utilizado no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.º Los propietarios de tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse, dentro del plazo fijado para la ejecución de las obras, en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Duero los proyectos de ordenanzas y Reglamentos por los que haya de regirse la Comunidad para su debida aprobación. Dentro del mismo plazo de efectuará por la Comunidad de Regantes interesadas el depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, que quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y podrá ser devuelta a petición de la Comunidad interesada una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

6.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la

concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.º Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden deminados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de diciembre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Ulea (Murcia) para aprovechar aguas del río Segura, en dicho término municipal.

El Ayuntamiento de Ulea (Murcia) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Segura, en dicho término municipal, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Ulea (Murcia) autorización para derivar, mediante elevación, hasta un volumen anual de novecientos treinta y seis mil ciento diecisiete (936.117) metros cúbicos, equivalentes a un caudal continuo de veintinueve litros siete decilitros por segundo (29,7 litros por segundo) de agua tomada del río Segura a través de la Acequia de Ulea, en término municipal de Ulea (Murcia), con destino al riego de ciento noventa y cinco hectáreas, veintidos áreas y treinta y cuatro centiáreas (192.234 hectáreas) de tierras pertenecientes al citado término municipal, y comprendidas en el plano de la superficie del proyecto aludido en el expediente con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º El volumen máximo de agua cuya derivación se autoriza será de 4.800 metros cúbicos por hectárea y año.

El caudal máximo a elevar, correspondiente al mes de máximo consumo, será de 54 litros por segundo.

2.º El concesionario, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentará en la Comisaría de Aguas del Segura un plano de la superficie de riego concedida.

A la vista del expresado plano, y con las prescripciones que se estime procedentes, la Comisaría de Aguas del Segura requerirá al concesionario para que presente, dentro del plazo de tres meses, un anejo al proyecto mencionado, en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en éste, de acuerdo con las condiciones de esta Resolución y las que puedan derivarse del plano aludido.

3.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición 2.º

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

4.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas del Segura notifique a los interesados que las obras pueden ser iniciadas, una vez que se haya dado cumplimiento a la condición 3.º

5.º La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

6.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.